



RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Ref. de Solicitud:

MINEDUCYT-2023-0033

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE EDUCACION CIENCIA Y TECNOLOGIA. En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos, del día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés.

I. ANTECEDENTES:

- a) A las dieciséis horas con catorce minutos, del día uno de febrero del dos mil veintitrés, se recibió solicitud de acceso de información, vía correo electrónico, por [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portadora de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], en su calidad de persona natural; solicitando la información que se detalla a continuación: **Estadísticas de estudiantes con Trastornos de espectro autista en los Centros educativos de El Salvador, Período 2019-2022.**
- b) Mediante auto de las diez horas con veintitrés minutos, del día tres de febrero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información habiendo analizada la solicitud, y en vista de no de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se previene a fin de remitir la solicitud con lo siguiente: Presentar documento de identidad.
- c) Mediante auto de las siete horas con cuarenta y dos minutos del día nueve de febrero del dos mil veintitrés, la suscrita oficial de información, manifiesta que al haberse subsanado la prevención realizada y por cumplir con los requisitos estipulados en la ley, se notificó de la admisión de la solicitud e inició del proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.
- d) Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito realiza los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la solicitante de una manera oportuna y veraz, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.)

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer



la información, con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha diez de febrero del presente, se le solicita a la **Dirección de Educación Inclusiva** la información requerida por el solicitante. Con fecha 20 de febrero se realiza recordatorio a dicha dirección. Con fecha 21 de febrero del presenta la Dirección de Educación Inclusiva solicita ampliación de plazo de entrega de información el cual es concedido, otorgando cinco días hábiles más. Ante tal requerimiento la **Dirección de Educación Inclusiva**, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, remite correo con respuesta Hago del conocimiento la siguiente información:
 - Estudiantes con trastornos del espectro autista de Instituciones Educativas públicas y privadas a nivel nacional en el año 2021 son: 1,242
 - Estudiantes con trastornos del espectro autista de Instituciones Educativas públicas y privadas a nivel nacional en el año 2022 son: 1,369

Es oportuno mencionar que para los años 2019 y 2020 no se cuenta con información específica en este tema. En el año 2019 se inició con el pilotaje de la implementación del Sistema de Información para la Gestión Educativa Salvadoreña. Y en el año 2020 se tuvo la pandemia.

Por lo anteriormente expresado, se entrega información por ser considerada como información pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal c) de la LAIP. Se declara inexistente la información solicitada, de los años 2019 y 2020 por no haberse generado de conformidad a lo establecido en el art.73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 69, 70, 71, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- b) Confírmese la inexistencia de la información solicitada.
- c) Notifíquese, al solicitante por el medio señalado para tal efecto, dejándose constancia impresa de la realización del acto de comunicación.

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

El presente documento se encuentra en versión pública de conformidad a lo establecido en el art. 24 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por contener información confidencial



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública
